



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN Nº 01075 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 8515-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ANA MARIA CUBAS OJEDA
ENTIDAD : SEGURO SOCIAL DE SALUD
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
PAGO DE INCREMENTOS REMUNERATIVOS
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 03397-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de mayo de 2012, presentada por la señora ANA MARIA CUBAS OJEDA, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero de 2012 la señora ANA MARIA CUBAS OJEDA, en adelante la impugnante, que presta servicios en la Red Asistencial Almenara del Seguro Social de Salud, en adelante la Entidad, solicitó el reintegro de los incrementos remunerativos para el sector público otorgados entre los meses de julio de 1988 y agosto de 1992, de conformidad con las normas que se detallan a continuación:
 - (i) Decreto Supremo Nº 103-88-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
 - (ii) Decreto Supremo Nº 220-88-EF, que dispone un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente al 40% de la remuneración del trabajador.
 - (iii) Decreto Supremo Nº 005-89-EF, que regula la implementación progresiva de la bonificación por función técnica especializada que a la fecha de vigencia de la Ley Nº 24977¹ no percibieran dicho beneficio.
 - (iv) Decreto Supremo Nº 007-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, ascendente al 15% de la remuneración del trabajador.

¹ Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el año 1989.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- (v) Decreto Supremo N° 008-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente a I/. 3 000,00 (Tres Mil y 00/100 Intis) mensuales.
- (vi) Decreto Supremo N° 021-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, ascendente al 15% de la remuneración del trabajador.
- (vii) Decreto Supremo N° 044-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente al 25% de la remuneración de los miembros del Magisterio, al 22,5% de la de los profesionales de la salud y al 20% de la que corresponde al resto de los trabajadores.
- (viii) Decreto Supremo N° 062-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente al 20% de la remuneración de los miembros del Magisterio, al 18% de la de los profesionales de la salud y al 15% de la que corresponde al resto de los trabajadores.
- (ix) Decreto Supremo N° 131-89-EF, que fija en I/. 50 000,00 (Cincuenta Mil y 00/100 Intis) el aguinaldo por fiestas patrias a pagarse en julio de 1989.
- (x) Decreto Supremo N° 132-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xi) Decreto Supremo N° 296-89-EF, que establece un incremento de remuneraciones en compensación por el costo de vida para todos los funcionarios y servidores públicos, equivalente a I/. 150 000,00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Intis) mensuales.
- (xii) Decreto Supremo N° 028-89-PCM, que aprueba la escala de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos y fija la bonificación familiar en I/. 5 600,00 (Cinco Mil Seiscientos y 00/100 Intis) mensuales para familias de hasta cuatro (4) miembros, pagando I/. 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Intis) por cada miembro adicional.
- (xiii) Decreto Supremo N° 008-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xiv) Decreto Supremo N° 041-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xv) Decreto Supremo N° 069-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- (xvi) Decreto Supremo N° 179-90-EF, que establece un incremento de remuneraciones para todos los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xvii) Decreto Supremo N° 051-91-EF, que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para racionalizar y reprogramar el cronograma de ejecución presupuestal de Gastos de Capital para 1991.
- (xviii) Decreto Supremo N° 276-91-EF, que establece una asignación especial para los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma.
- (xix) Decreto Ley N° 25697, que establece los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores públicos, de acuerdo con su nivel de carrera.
2. Mediante la Carta N° 1628-OADM-G-RAA-ESSALUD-2012, del 13 de marzo de 2012, la Jefatura de la Oficina de Administración de la Entidad declaró improcedente la solicitud de la impugnante.
3. Al no encontrarse conforme con lo resuelto mediante la Carta N° 1628-OADM-G-RAA-ESSALUD-2012, la impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta el 17 de abril de 2012.
4. Mediante la Resolución N° 03397-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de mayo de 2012, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante y se dispuso que la Red Asistencial Almenara del Seguro Social de Salud realice las acciones correspondientes para efectuar el abono del íntegro de lo que le corresponde percibir por concepto de los incrementos remunerativos otorgados por los Decretos Supremos N°^{OS} 103-88-EF, 220-88-EF, 005-89-EF, 007-89-EF, 008-89-EF, 021-89-EF, 044-89-EF, 062-89-EF, 131-89-EF, 132-89-EF, 296-89-EF, 028-89-PCM, 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 179-90-EF, 051-91-EF, 276-91-EF y por el Decreto Ley N° 25697.
5. Posteriormente, mediante el escrito presentado el 17 de julio de 2012, la impugnante solicitó la aclaración de los alcances de la Resolución N° 03397-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, en tanto considera que los conceptos asignados no le corresponden, pues ha prestado servicios a partir del 17 de julio de 1997, por lo que le son de aplicación los alcances de las Resoluciones Supremas N°^{OS} 018-97-EF, y 019-97-EF.

ANÁLISIS

6. El artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM², en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la

² Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

7. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 03397-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la impugnante el 2 de junio de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 22 de junio de 2012.

Sin embargo, la impugnante presentó su solicitud de aclaración el 17 de julio de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 03397-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 15 de mayo de 2012, presentada por la señora ANA MARIA CUBAS OJEDA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ANA MARIA CUBAS OJEDA y a la Red Asistencial Almenara del SEGURO SOCIAL DE SALUD, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALBERTO
NUÑEZ PAZ
VOCAL

LUIGINO PÍLOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L11/P2